



Resolución Jefatural N° 00243-2010-INIA

Lima, 16 AGO. 2010

VISTO:

El Oficio N° 1122-2010-AG-SEGMA de fecha 30 de junio del 2010, relacionado con el recurso de apelación interpuesto por doña **ROSARIO PINEDO VEINTEMILLA**, contra la **Resolución Jefatural N° 00235-2009-INIA** de fecha 05 de octubre de 2009 que declaró extinguido el contrato de trabajo que mantuvo con el INIA, por tener sentencia penal condenatoria por delito doloso, dictada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Lima, Expediente N° 506-2004; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Jefatural N° 00235-2009-INIA de fecha 05 de octubre de 2009, se ha resuelto declarar extinguido el contrato de trabajo que mantienen con el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, y por consiguiente despedir por causa justa relacionada a la conducta de las trabajadores por tener condena penal por delito doloso, entre otras, a doña **Rosario Pinedo Veintemilla, en la Plaza N° 50, Cargo: Técnico en Contabilidad, Nivel Técnico III de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del INIA**, según sentencia firme de fecha 07 de setiembre del 2005 dictada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 506-2004;

Que contra la precitada Resolución Jefatural, doña Rosario Pinedo Veintemilla, dentro del plazo de ley y al amparo en lo dispuesto por el artículo 209º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, ha interpuesto recurso de apelación, en los términos expuestos en su escrito de fecha 06 de octubre del presente año;

Que, el artículo 209º de la Ley 27444, establece que los recursos de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que sea elevado el expediente al superior jerárquico;

Que la impugnante, basa su pedido en el inciso 6 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, que consagra el principio de la pluralidad de la instancia, y pide por lo tanto se

elevé al Superior los de la materia, para su revisión correspondiente y agotar la vía administrativa;

Que, con el Oficio N° 1122-2010-AG-SEGMA de fecha 30 de junio del 2010, el Secretario General del Ministerio de Agricultura, a devuelto el expediente de la impugnante, para que sea absuelto con arreglo a ley, en razón a que el Despacho del Ministerio de Agricultura, carece de competencia para pronunciarse sobre dicho recurso, adjuntando el Informe N° 396-2010-AG-OAJ de fecha 25 de junio del 2010, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

Que, el Informe N° 397-2010-AG-OAJ, en su análisis del tema en controversia, señala que los artículos 2º y 3º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, el INIA tiene autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, constituye un pliego presupuestal independiente, tiene duración indefinida y su ámbito territorial a es a nivel nacional, además, el artículo 12º del acotado Reglamento indica que el Jefe del INIA es titular de la entidad y tiene entre sus funciones, remover, cesar y rotar al personal de la Institución, correspondiéndole la competencia de resolver los recursos impugnativos que se formulen contra las decisiones tomadas respecto a su personal, razón por la cual el Ministerio de Agricultura carece de competencia para resolver el recurso impugnativo formulado por una servidora del INIA;

Que, estando a la opinión contenida en el Informe N° 397-2010-AG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, para que el INIA conforme a sus atribuciones y con arreglo a lo señalado en el artículo 12º inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por el D.S. N° 031-2005-AG, modificado por el D.S. N° 027-2008-AG, las funciones del Jefe del INIA, entre otras, es la de “resolver en segunda y ultima instancia administrativa los asuntos que le corresponda”, y atendiendo a que la Resolución Jefatural N° 00235-2009-INIA de fecha 05 de octubre de 2009, despidió por causa justa relacionada con la conducta de la trabajadora por tener condena penal por delito doloso, declarando extinguido el contrato de trabajo que mantenía con el INIA;

Que, el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, conforme lo señala el inciso f) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA



Resolución Jefatural N° 00243-2010-INIA

Lima, -3- 16 AGO. 2010

aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, resuelve en segunda y última instancia administrativa los asuntos que le corresponda, sin embargo, el tema resuelto por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, es de carácter laboral y resuelto con una Resolución Jefatural, que es el documento de mayor jerarquía dentro de los trámites regulares de carácter administrativo dentro de la Institución y por lo tanto se considera como instancia única respecto al contenido del documento de mayor jerarquía institucional, por lo que al no existir otra instancia que tenga facultad revisora, el recurso de apelación interpuesto deviene en inadmisible, debiendo declararse además que la vía administrativa se encuentra agotada para los fines de ley:

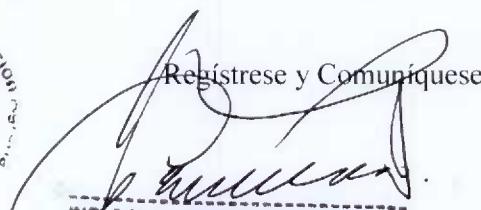
Estando a lo opinado en el Informe Legal N° 016-2010-INIA-OGAJ-EAPG de fecha 04 de agosto de 2010, así como a lo expuesto en el literal f) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar inadmisible el recurso de apelación interpuesto por doña **Rosario Pinedo Veintemilla** contra la Resolución Jefatural N° 00235-2009-INIA de fecha 05 de octubre de 2009, por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente resolución jefatural y **declarar que la vía administrativa en el INIA, queda agotada.**

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Jefatural para los fines legales correspondientes.



Regístrate y Comuníquese

B.R. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria